REPÚBLICA DE PANAMÁ

Panamá, 27 de febrero de 2018

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
Departamento de Organizaciones Sociales
CERTIFICACIÓN No.0350.DOS.2018

EL DEPARTAMENTODE ORGANIZACIONES SOCIALES
A SOLICITUD DE: **YADIRA SAMANIEGO**
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA:

Que en libro de Registro de las Organizaciones de Trabajadores y Patronos, que para esos efectos se lleva en este departamento a Folio No.364, se encuentra inscrita la Resolución No.1, del 7 de febrero de 2018, por medio de la cual el Órgano Ejecutivo le otorgó Personería Jurídica al **SINDICATO GREMIAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO Y SIMILARES (SINGRETRADS).**

Que según datos que reposan en nuestros archivos, que en Asamblea Constitutiva celebrada el 14 de mayo de 2017, se escogió la Junta Directiva Provisional de la precitada organización social, en la cual la señora **YADIRA SAMANIEGO**, con cédula de identidad personal No.**8-226-1702**, resultó electa **SECRETARIA GENERAL** y **REPRESENTANTE LEGAL.**

Acto registrado, a Tomo I, Folio 402 de la sección de registro sindical.

Esta certificación será utilizada para trámites administrativos.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

LUIS E. RIVERA
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales

LR/yy

REPÚBLICA DE PANAMÁ

Panamá, 27 de febrero de 2018

Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral
Departamento de Organizaciones Sociales
CERTIFICACIÓN No.0347.DOS.2018

EL DEPARTAMENTODE ORGANIZACIONES SOCIALES
A SOLICITUD DE: **YADIRA SAMANIEGO**
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICA:

Que en libro de Registro de las Organizaciones de Trabajadores y Patronos, que para esos efectos se lleva en este departamento a Folio No.364, se encuentra inscrita la Resolución No.1, del 7 de febrero de 2018, por medio de la cual el Órgano Ejecutivo le otorgó Personería Jurídica al **SINDICATO GREMIAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO Y SIMILARES (SINGRETRADS).**

Que según datos que reposan en nuestros archivos, que en Asamblea Constitutiva celebrada el 14 de mayo de 2017, se escogió la Junta Directiva Provisional de la precitada organización social, conformada de la siguiente manera:

CARGO	PRINCIPAL	CÉDULA	SUPLENTE	CÉDULA
Secretario General	Yadira Samaniego	8-226-1702	----------	----------
Sec. de Organización	Mari Lux de Arauz	4-294-2372	----------	----------
Sec. de Actas y Correspondencia	Giovanna Iveth Arauz	8-891-4	----------	----------
Sec. de Finanzas	Catalina Ruiz	8-261-238	----------	----------
Sec. de Defensas	Balkis E. Quiros	2-715-404	----------	----------
Sec. de Salud Laboral.	Marcelina Real de Martínez	21-04-77	----------	----------
Sec. de Prensa y Propaganda	Doris Ramirez	8-256-507	----------	----------
Sec. de Género	Yatmilia de Gonzalez	8-226-1701	----------	----------
Sec. de la Juventud.	Lastenia Machuca	9-743-482	----------	----------
Sec. de Asistencia Social	Nidia E. Hernández	8-409-289	----------	----------
Sec. de Educación	Debra Jovane	8-833-1791	----------	----------

Acto registrado, a Tomo I, Folio 402 de la sección de registro sindical.

Esta certificación será utilizada para trámites administrativos.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

LUIS E. RIVERA
Jefe del Departamento de Organizaciones Sociales

LR/yy

ESTATUTOS

SINDICATO GREMIAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO Y SIMILARES (SINGRETRADS)

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y EMBLEMA

Artículo 1: Con el nombre de SINDICATO GREMIAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO Y SIMILARES (SINGRETRADS) se establece esta organización sindical, con el propósito de agrupar a trabajadoras y trabajadoras dedicadas al servicio doméstico y actividades similares o afines.

Artículo 2: El domicilio actual del SINDICATO GREMIAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO Y SIMILARES (SINGRETRADS), queda establecido en Balboa Ancón, calle Bonaparte Wyse casa 2490.

Artículo 3: Para definir el emblema de este sindicato se realizará un concurso entre las trabajadoras y trabajadores, cuyos trabajos será evaluado y escogido por mayoría simple en la Junta Directiva, la cual presentará la decisión a la Asamblea General para su ratificación.

CAPÍTULO II
DE OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4: El SINGRETRADS se propone como objetivo general, el estudio, mejoramiento, protección y defensa de los intereses económicos y sociales de las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico y actividades similares, por tanto se compromete además en que su accionar va dirigido a:

1. Defender los derechos y estabilidad de trabajo de las afiliadas y afiliados.
2. Organizar y mejorar las condiciones de trabajo.
3. Mejorar la calidad de vida económica, social y moral de las trabajadoras y trabajadores del servicio doméstico, actividades similares y a fines, promoviendo, también, la formación sindical.

Artículo 5: El SINGRETRADS se reconoce como un sindicato de la clase trabajadora y promueve principios como la solidaridad entre la clase trabajadora, la unidad sindical, la igualdad y la equidad; además de promover valores como la democracia, la transparencia y la coherencia en el accionar sindical.

CAPÍTULO III
DE LA ADMISIÓN

Artículo 6: Son miembros del Sindicato: las/os trabajadores que firmaron el Acta Constitutiva o de fundación del Sindicato, así como los que posteriormente se inscriban, aceptando lo preceptuado en el presente estatuto.

Artículo 7: Habrá una sola clase de miembros en el Sindicato que se denominará MIEMBROS ACTIVOS; la condición de miembro activo se determina por el cumplimiento de la cotización sindical.

Artículo 8: Podrán ser miembros de este Sindicato todas/os las/os trabajadoras/es que realicen labores de servicio doméstico, similares y afines, en casas particulares, edificios, guarderías y otras instancias similares, sea que dicha actividad se realice bajo la dependencia única de un empleador o por la prestación, de manera autónoma, gestionada por el trabajador, para dos o más solicitantes de los servicios antes mencionados, en todo el territorio de la República de Panamá.

Artículo 9: La admisión de nuevos/as miembros se hará mediante la suscripción de la ficha de afiliación y será ratificada por la firma del Secretario/a General, del Secretario/a de Organización o del Secretario de Defensa.

CAPITULO IV
DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Capítulo 10: son deberes de los afiliados:

1. Cumplir fielmente con las disposiciones establecidas en los Estatutos, reglamento del sindicato, así como con los acuerdos y resoluciones, aprobadas en la Asamblea General o cualquier otro órgano de dirección del sindicato.
2. Pagar oportunamente las cuotas sindicales ordinarias o extraordinarias y las actividades económicas aprobadas por la Asamblea General.
3. Asistir a todas las reuniones de Asamblea General ordinarias o extraordinarias del Sindicato.
4. Participar en las actividades convocadas por el sindicato para la defensa y promoción de los derechos e intereses de las trabajadoras y trabajadores.
5. Participar en las comisiones especiales y asumir cargos en la dirección del sindicato, dejando siempre en alto el nombre de la organización.

Capítulo 11: son Derechos de los afiliados:

1. Todas/as las/os afiliadas/os tendrán derecho a voz y voto intransferible.
2. Elegir y ser elegido para ocupar cualquier cargo de la Directiva o cualquier otra estructura de dirección del sindicato.
3. Solicitar la separación temporal del Sindicato por escrito, con lo cual dejará de pagar sus cuotas hasta su reintegro.
4. Presentar cualquier queja escrita sobre anomalías abalado por pruebas.
5. Ser representado por el sindicato ante cualquier conflicto que surja como consecuencia de la relación laboral, ante los patrones u otras instancias.

CAPITULO V
DE LA ORGANIZACIÓN, SU ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 12: La Estructura Organizativa de SINGRETRADS, comprende:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.
3. Representantes Sindicales.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13: La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato, será presidida por la/el Secretaria/a General y en su ausencia por la/el Secretaria/o de Organización o cualquier otra dirigente designado para tal fin.

Artículo 14: La Asamblea General se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cada vez que la Junta Directiva lo requiera o cuando un grupo asociado de 25% o más, lo solicite por escrito. En este caso, la Junta Directiva deberá llamar a la Asamblea durante los diez (10) días posteriores a la petición respectiva, de no hacerlo, los peticionarios podrán hacer la convocatoria directamente. Lo mismo se hará cuando la Junta Directiva no convoque las Asambleas Ordinarias.

Artículo 15: El quorum reglamentario de la Asamblea General estará constituido por dos terceras partes (2/3) del total de los miembros inscritos activos, si no se obtuviere el quórum reglamentario, los asistentes o la Junta Directiva podrán convocar para una nueva reunión en otro día, en este segundo llamado, el quorum reglamentario está constituido por la mayoría de los miembros activos, de no lograrse el quórum reglamentario en este segundo llamado, se hará un tercer llamado el mismo día, quince minutos después y se realizara la reunión con la cantidad de miembros presentes

Artículo 16: Cuando no se pueda reunir la Asamblea por razones de horarios o distancia, se celebrarán dos (2) Asambleas, en las cuales la cantidad de miembros deben sumar el quórum reglamentario. Ningún miembro podrá ser representado por otro, ni verbalmente, ni por escrito.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17: son funciones de la Asamblea General:

1. Escoger los miembros de la Directiva, lo cual se hará cada cuatro (4) años. Los miembros de la Junta Directiva podrán ser nombrados en el mismo cargo cuantas veces la Asamblea así lo decida.
2. Aprobar y reformar los estatutos.
3. Aprobar o no los reportes financieros que presente el Secretario de Finanzas.
4. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias y el periodo de tiempo en que deben ser canceladas.
5. Aprobar los pliegos de violaciones y los negociadores propuesto por la Junta Directiva y Declarar la Huelga
6. Aprobar el presupuesto anual elaborado por la Junta Directiva.
7. Aprobar la afiliación a Federaciones o Confederaciones Nacionales e internacionales y la fusión con otra organización sindical.
8. Autorizar las inversiones o gastos o erogaciones mayores de $500.00 (quinientos dólares con 00/100).
9. Emitir fallo decisorio en caso de expulsiones basados en el Artículo 360 del Código de Trabajo y la aplicación de sanciones por faltas graves en contra de afiliados o miembros de la Junta Directiva.
10. Decretar la Disolución del Sindicato, tomando en cuenta lo establecido en el Código de Trabajo.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18: La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo del Sindicato, tiene a su cargo la Administración de la organización y será responsable por sus actuaciones ante la Asamblea General.

Artículo 19: La junta Directiva contará con once (11) miembros principales:

1- Secretario General
2- Secretario de Organización
3- Secretario de Acta y Correspondencia
4- Secretaría de Finanzas
5- Secretaría de Defensa
6- Secretaría de Salud Laboral
7- Secretaria de Prensa y Propaganda
8- Secretaria de Genero
9- Secretaria de la juventud
10-Secretaría de Asistencia Social
11-Secretaría de Educación

Artículo 20: Se designarán un total de cinco (5) suplentes que cubrirán las ausencias temporales y permanentes de los miembros principales de la Junta Directiva, para tales efectos se actuará de la siguiente forma: en caso de la ausencia temporal o permanente de algunos de los miembros principales de la Junta Directiva, (con la excepción de la Secretaria/o General) asumirá en su reemplazo el suplente que encabeza la lista de suplentes, de no estar disponible dicho suplente, asumirá quien ocupe la segunda posición y así sucesivamente, lo mismo ocurrirá en caso de que sea más de una las ausencias que requieran ser cubiertas.

Artículo 21: La ausencia temporal o permanente de la o el Secretaria General, serán cubiertas por la Secretaria o Secretario de Organización, en cuyo caso, un suplente, de acuerdo con el orden establecido en el presente Estatuto, asumirá el cargo de Secretario/a de Organización.

Artículo 22: Las/os suplentes podrán participar con derecho a voz en las reuniones de la Junta Directiva y con derecho a voz y voto, cuando reemplacen de manera temporal o permanente a algunos de los miembros principales.

Artículo 23: la Junta Directiva será electa por 4 años, para tal efecto, se convocará a la Asamblea General como mínimo un mes antes que se venza el periodo, la toma de posesión será quince días después de la elección pertinente.

Artículo 24: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos cuantas veces lo decida la Asamblea General, pero no podrá ser elegido para el mismo cargo por más de tres periodos consecutivos.

Artículo 25: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria, cada mes y de manera extraordinaria, cuando lo soliciten por lo menos cinco de sus miembros principales.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 26: Son funciones de la Junta Directiva:

4. Trabajar conjuntamente con la comisión de designada para tal fin en los casos de negociación colectiva, pliegos y declaratoria de huelga.
5. Organizar las Asambleas Seccionales para la elección de representantes sindicales.
6. Firmar conjuntamente con la Secretaria/o General y la Secretaria/o de Finanzas las erogaciones hechas por el sindicato.

Artículo 31: Deberes de la Secretaria/o de Acta y Correspondencia

1. Firmar conjuntamente con la Secretaria/o General toda la documentación escrita (actas, resoluciones y otras).
2. Mantener un archivo de la correspondencia recibida y entregada, actas de las sesiones y de las afiliaciones.
3. Adquirir y custodiar el libro de actas y de asistencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Elaborar conjuntamente con la Secretaria/o General, el orden del día de las reuniones de Junta Directiva y de Asamblea General.
5. Elaborar conjuntamente con la Secretaria General y la Secretaria de Organización el informe de Gestión a ser presentado en la Asamblea General.

Artículo 32: Deberes de la Secretaria/o de Finanzas:

1. Firmar las cuentas bancarias conjuntamente con la Secretaria/o General y la Secretaria/o de Organización, y todo documento que implique entrada o salida de dinero del sindicato.
2. Llevar los libros de contabilidad necesarios, sellados y autorizados por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.
3. Confeccionar un informe financiero que presentará en cada Asamblea General Ordinaria y la Junta Directiva.
4. Mantener el balance mensual de ingresos y egresos para uso de la Directiva.
5. Presidir cualquier comisión en la que se recaude dinero.
6. Al momento de su retiro, deberá entregar un informe completo conjuntamente con la documentación y los libros a su cargo para ser evaluado por la Asamblea General.
7. Cualquier otra función que designe la Asamblea General.

Artículo 33: Deberes de la Secretaria/o de Defensa

1. Actuar, en conjunto con la Secretaria/o de Organización y la Secretaria/o General en los casos administrativos y legales en la defensa de las/os afiliados/as del sindicato.
2. Fomentará la celebración de Convenios Colectivos.
3. Dará seguimiento a las normativas nacional e internacional a los derechos laborales, especialmente las relacionadas con el sector.
4. Dar seguimiento a los casos de despidos, reintegros, acoso laboral, o cualquier otro donde se viole los derechos de los/as trabajadores/as y llevará registro de los casos atendidos y las soluciones a los mismos
5. Recomendará las designaciones de Jueces laborales ante la Juntas de Conciliación y Decisión.
6. Establecerá coordinación permanente con las/os representantes sindicales electos, a fin de procurar la solución de los problemas que surjan.

1. Presentar a la Asamblea General todos los años un plan de trabajo y el presupuesto.
2. Presentar un informe financiero detallado a la Asamblea General como mínimo cada seis (6) meses.
3. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea General.
4. Nombrar las comisiones necesarias para el mejor funcionamiento del Sindicato.
5. Nombrar a los asesores.
6. Cuidar muy celosamente los bienes del sindicato.
7. Representar a los afiliados antes cualquier autoridad.
8. Aprobar los gastos menores a quinientos dólares ($500.00) de acuerdo con el presupuesto anual y los imprevisto que surjan.
9. Fiscalizar la conducta de los afiliados y de sus integrantes.

REPRESENTANTES SINDICALES

Artículo 27: Debido a las características de esta organización, en la cual cada trabajadora o trabajador afiliado puede tener un centro de trabajo distinto, es inviable la elección de representantes sindicales por cada centro de trabajo, razón por la cual, se designarán representantes sindicales por zonas geográficas, sin exceder el número establecido en el artículo 371 del Código de Trabajo.

Artículo 28: Los representantes sindicales, serán electos por un periodo de dos (2) años y la elección se hará mediante asambleas parciales de las/as trabajadores de cada sección geográfica definida.

CAPÍTULO VI
DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 29: son deberes de la Secretaria/o General:

1. Representar legalmente al Sindicato.
2. Convocar la Asamblea General, la Junta Directiva y las comisiones de trabajo.
3. Dirigir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Firmar las actas de todas las sesiones conjuntamente con la Secretaria/o de Actas.
5. Firmar toda la documentación económica conjuntamente con la Secretaria/a de Finanzas y la Secretaria/o de Organización.
6. Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y hacer cumplir todas las resoluciones tomadas por la Asamblea General y los acuerdos de la Junta Directiva.
7. Al finalizar su periodo, deberá presentar por escrito un informe completo de sus actividades. Lo mismo hará en caso de renuncia.
8. Entregar toda documentación a la nueva Secretaria/o General al igual que la cuenta bancaria.

Artículo 30: Deberes de la Secretaria/o de Organización:

1. Suplir en sus funciones a la Secretaria/o General.
2. Establecer los mecanismo y estrategias de afiliación
3. Organizar eventos sindicales conjuntamente con las comisiones o secretarías involucradas.

Artículo 34: Deberes de la Secretaria/o de Salud Laboral:

1. Impulsar las normas de Salud y Seguridad ocupacional, Salud Laboral.
2. Velará por el cumplimiento del Convenio Colectivo, Normas, Decretos, Reglamentos y acuerdos relacionados a la Salud y Seguridad en el Trabajo.
3. Coordinará acciones en favor de la Salud y Seguridad de los Trabajadores.
4. Impulsará campañas de prevención de riesgos laborales en los lugares de trabajo.
5. Llevará registro y dará seguimiento a los casos de denuncia sobre condiciones de trabajo insegura y de riesgos laborales.

Artículo 35: Deberes de la Secretaria/o de Prensa y Propaganda

1. Organizar la propaganda y divulgación de todas las actividades del Sindicato.
2. Crear los instrumentos de comunicación y divulgación de las acciones sindicales
3. Promover mecanismo de comunicación internos y externas del sindicato.
4. Crear y participar en redes de comunicación que faciliten el acceso a la información.
5. Establecer mecanismos de comunicación con los medios de comunicación y periodistas.

Artículo 36: Deberes de la Secretaria/o de Género

1. Promover políticas de equidad e igualdad entre hombres y mujeres, que eliminen las distintas formas de discriminación, especialmente por razones del sexo.
2. Organizar todos aquellos eventos que tengan como finalidad la motivación y la incorporación de los trabajadores a la vida laboral y sindical.
3. Impulsar la inclusión de cláusulas de género en los Convenios Colectivos.
4. Organizar acciones contra el acoso laboral, sexual y todas las formas de violencia contra las mujeres.
5. Brindar apoyo y seguimiento a las mujeres víctimas de la violencia de género.
6. Promover la participación equitativa de hombres y mujeres en las estructuras sindicales.

Artículo 37: Deberes de la Secretaria/o de la Juventud

1. Organizar las/os trabajadoras/es jóvenes y promover el interés en las actividades del sindicato.
2. Participar conjuntamente con la secretaria/o de organización de las campañas de afiliación de nuevos miembros.
3. Brindar apoyo a la Secretaría de Prensa y Propaganda en las actividades de divulgación.
4. Establecer coordinación con la representación de jóvenes de la Federación, Confederación o Central de trabajadores a la que esté afiliado el sindicato.
5. Establecer mecanismo de comunicación y coordinación con otros colectivos de jóvenes e instituciones relacionadas con el trabajo de juventud a fin de promover políticas y acciones que favorezcan la participación política de la juventud.

Artículo 38: Deberes de la Secretaria/o de Asuntos Sociales

1. Organizar las actividades relacionadas con la asistencia social.
2. Llevar control de los beneficiarios otorgados por el sindicato como categoría de asistencia social
3. Levantar la información de las personas que requieran una asistencia social del sindicato.
4. Gestionar apoyo para los trabajadores que requieran algún tipo de asistencia social, por condiciones específicas.

Artículo 39: Deberes de la Secretaria/o de Educación:

1. Organizar y desarrollar un plan de Educación para miembros de la Junta Directiva, representantes sindicales, representantes ante el Comité de Empresa y trabajadores/as de base, con temas relacionados a la Organización Sindical.
2. Promoverá charlas, conferencias y todo aquello que propenda a la mejor formación sindical de los/as afiliados/as del sindicato.
3. Deberá asistir o delegar para participar a los seminarios de Educación Sindical a nivel nacional e internacional.
4. Presentará informe a la Junta Directiva y a la Asamblea General.
5. Llevará un registro de la participación en seminarios y eventos educativos.
6. Organizar y presidir la Comisión de Educación a fin de atender todo lo relacionado con la formación y capacitación de los/as trabajadores.
7. Mantendrá la coordinación con la Federación, Confederación o Central sindical a la que esté afiliado el sindicato, a fin de facilitar la formación sindical de las afiliadas/os.

Artículo 40: La Junta Directiva pondrá nombrar comisiones de carácter permanente o temporal, para funciones específicas y el desarrollo de la acción sindical, en caso de que dichas comisiones estén integradas, en su mayoría por afiliados de base, tendrán una responsable política que la presidirá, la cual será un miembro de la Junta Directiva, designada/o de acuerdo al tema que será tratado por la Comisión. Estas comisiones deberán rendir informe de su actuación ante la Junta Directiva, cuando esta así lo solicite.

CAPITULO VII
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 41: Las sanciones disciplinarias son privativas de la Asamblea General, la cual emitirá su fallo una vez escuchado el informe de las investigaciones realizadas por una Comisión Disciplinaria nombrada para tal fin y atendiendo, las recomendaciones emitidas por la misma en cuanto a la sanción o sanciones correspondientes.

Artículo 42: Las faltas serán catalogadas en dos (2) niveles a saber:

1. Faltas leves: serán aquellas faltas que impliquen acciones indecorosas que puedan perjudicar el nombre del sindicato, o acusaciones infundadas contra compañeras/os o dirigentes sindicales.
2. Faltas graves: se catalogará como falta grave, la reincidencia en faltas leves, la falta a los principios y valores del sindicato, la utilización de la

organización para fines personales, la malversación de fondos, la violación al estatuto y a las resoluciones de la Asamblea General.

Artículo 43: Una vez realizadas las investigaciones de rigor, la Comisión de Disciplina rendirá un informe en el cual expondrá los hechos y los hallazgos, el mecanismo utilizado para la investigación, emitirá un juicio sobre la gravedad de la falta, proponiendo a su vez la medida disciplinaria que considere pertinente y las cuales podrán implicar:

1. Faltas Leves: las sanciones por faltas leves podrán oscilar entre una sanción escrita hasta la suspensión por seis meses de los derechos como afiliados, en caso de ser un directivo, quedará inhabilitado para ejercer por dicho periodo.
2. Faltas Graves: las sanciones por un año podrán oscilar en la suspensión de sus derechos como afiliados por un periodo desde más de seis meses hasta la expulsión definitiva de la organización, en caso de ser un directivo sindical se inhabilitará en su cargo por el tiempo de dura la suspensión, si se tratara de una expulsión se actuará de acuerdo a lo establecido en el Código de Trabajo.

Artículo 44: Toda persona que sea procesada por medida disciplinaria, tendrá derecho a ser escuchada, tanto en el proceso de investigación como durante la Asamblea en la cual se adoptará la medida disciplinaria, para tal efecto, la Comisión de Disciplina enviará notificación a la persona, de esta no presentarse a alguna o ninguna de estas instancias, se procesará en ausencia.

Artículo 45: Toda/o miembro de la Junta Directiva que no asista a tres (3) Asambleas Generales o reuniones de juntas directivas, sin causa justificada, perderá sus derechos por seis (6) meses.

Artículo 46: Toda/o afiliada/o que no haya pagado sus cuotas sindicales por un periodo mayor de dos (2) meses, quedará inhabilitada como afiliada/o activa/o y por tanto sus derechos, entre ellos los de participar en la Asamblea General, ni a recibir beneficios del sindicato. Esta medida podrá ser objeto de reconsideración por parte de la Junta Directiva, en caso de que la personas afectada, tenga una justificación suficiente y se haya comprometido con un arreglo de pago.

CAPITULO VIII
DE LOS RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 47: Los recursos de la organización estarán constituido por los siguientes ingresos:

1. Cuotas ordinarias que serán de un dólar ($1.00) y las cuales podrán incrementar por decisión de la Asamblea General.
2. Cuotas extraordinarias que será fijada por la Asamblea General cuando se requiera.
3. Ingresos causados por actividades realizadas por el Sindicato.
4. Donaciones.
5. Cualquier otro ingreso que no atente contra la integridad del Sindicato.

Artículo 48: Los fondos de la Organización deberán mantenerse depositados en una cuenta bancaria en un Banco de la localidad.

Artículo 49: la época de la presentación de cuentas de la Junta Directiva será cada seis (6) meses cuando deberá presentar un informe detallado de la administración de los fondos.

Artículo 50: Las cuotas sindicales podrán ser paga mediante las siguientes vías:

1. Descuento directo por parte del empleador y traslado al Sindicato.
2. Mediante el pago voluntario de la afiliada/o a través del depósito a la cuenta del sindicato, en cuyo caso deberá hacer llegar a la Secretario/a de Finanzas, copia del comprobante de depósito.
3. Mediante el pago directo en efectivo al Secretario de Finanzas del monto total.

En los dos últimos casos se deberá suministrar una constancia del pago recibido.

CAPITULO IX
DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 51: El Sindicato podrá disolverse, solamente, por la decisión de 2/3 partes de la Asamblea General.

Artículo 52: Una vez aprobada la disolución del Sindicato, la Junta Directiva designará dentro de los quince (15) días siguientes, dos (2) miembros de la Organización que con un tercero nombrado por el Ministerio de Trabajo integrarán la Junta Liquidadora. Todo lo demás procederá de acuerdo a los Estatutos, el Código de Trabajo y las leyes comunes aplicables.

Artículo 53: Todos los bienes de la organización, pasarán a manos de la Central Federación o Confederación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Artículo 54: Todo lo referente a la disolución y liquidación debe regirse por los artículos 396 y 397 del Código de Trabajo.

CAPITULO X
DIPOSICIONES FINALES

Artículo 55: Los presentes Estatutos podrán ser reformados en todos sus artículos en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debidamente convocadas y con el quorum reglamentarios, salvo aquellas disposiciones que exigen la participación de las dos terceras partes de los afiliados, que requerirán el mismo número de afiliados para proceder con su reforma.

Artículo 56: Las propuestas de reformas serán presentadas por escrito a la Junta Directiva y proyectadas a la Asamblea General para su discusión y aprobación.

****

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES
FIEL COPIA

Es su original

FECHA: 27 de febrero de 2018

FIRMA: Luis Vieira

3. Mejorar la calidad de vida economía, social y moral de las trabajadoras y trabajadores del servicio domésticos, actividades similares y afines, promoviendo, también, la formación sindical.

En virtud de las consideraciones que anteceden, somos del criterio que esta solicitud reúne los presupuestos establecidos en la legislación laboral, por lo tanto;

RESUELVE:

Artículo 1. Admitir la inscripción de la organización social de tipo Gremial, que aspira denominarse **SINDICATO GREMIAL DE TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DEL SERVICIO DOMÉSTICO Y SIMILARES (SINGRETRADS)**, y **SE ORDENA** su inscripción en el libro de registro de las Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

Artículo 2. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su registro en el libro correspondiente del Departamento de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 351, 352, 353 y demás normas concordantes del Código de Trabajo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los Siete (7) días del mes de Febrero de dos mil dieciocho (2018).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República de Panamá

LUIS ERNESTO CARLES RUDY
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

DEPARTAMENTO DE ORGANIZACIONES SOCIALES
FIEL COPIA
De su Original